



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340316311



18-07-2016

Bogotá D.C., 18-07-2016

Señora

DALILA ZAMBRANO RODRIGUEZ

Gerente Cooperativa Integral de transporte de Mercaderes

Carrera 3. N° 5 – 02

cootransmerc@hotmail.com

Cauca - Mercaderes

Asunto: Transporte – Desplazamiento de vehículos

Respetada Señora,

En atención a su comunicación allegada con número 20163210395452, el día 22 de junio de 2016, en la cual solicita ser informado acerca de la obligación de portar planilla de viaje ocasional cuando el vehículo sale del radio de acción permitido con el fin de realizar la revisión técnico-mecánica.

CONSIDERACIONES

Antes de dar respuesta, vale resaltar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia.

Al respecto Esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

Es importante señalar que al respecto el Ministerio de Transporte se pronunció a través del documento con número de radicado 20131340149881 del 24 de abril de 2013, de la siguiente manera:

(...)

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340316311

18-07-2016

Así mismo, el inciso segundo del Artículo 3° de la Resolución 315 de 2013, expedida por esta Entidad, señala:

*"El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, **centro especializado** e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor (Subrayas y negrilla fuera de texto original)".*

De lo establecido en las normas en cita, se concluye que el mantenimiento preventivo a efectuar por parte de las empresas de Transporte Publico Terrestre Automotor sobre su parque automotor se debe efectuar solo en centros especializados y en el evento que no se pueda realizar en el municipio del domicilio de la empresa por ausencia de estos, le informamos que la Oficina Asesora Jurídica mediante oficio número 20121340471631 del 05 de noviembre 2012, se pronunció en los siguientes términos:

"(...) Es necesario señalar que para la revisión técnica mecánica y de gases, los vehículos de servicio público de pasajeros podrán desplazarse a otro municipio, siempre y cuando el municipio donde se encuentre operando el servicio, no haya un Centro de Diagnóstico Automotor habilitado por el Ministerio de Transporte, para lo cual el conductor deberá portar un permiso - formato que se tramita ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte de la Jurisdicción de la empresa de Transporte; el conductor solo deberá estar acompañado de un ayudante o un conductor auxiliar. (Subrayado fuera de texto).

En el permiso deberá constar el Municipio o la ciudad de destino en donde se realizará la revisión y el término por el cual se concede el permiso, que se fija con base en la distancia entre la ciudad o municipio de origen y la de destino (...)"

(...).

Por otro lado el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", frente al tema de consulta dispone:

"Artículo 2.2.1.4.6.5. Viajes ocasionales. Para la realización de viajes ocasionales las empresas acreditarán el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte, quien igualmente establecerá la ficha técnica para la elaboración del formato de la planilla única de viaje ocasional y los mecanismos de control correspondientes".

Aunado a lo anterior, la Resolución 4185 de 2008 "Por la cual se reglamenta la Planilla única de Viaje Ocasional para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, de pasajeros por carretera y mixto en vehículos campero y bus escalera y se dictan otras disposiciones", respecto de la planilla de viaje ocasional establece:



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340316311



18-07-2016

Artículo 1°. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros individual en vehículos taxi, de pasajeros por carretera y mixto, podrán realizar viajes ocasionales en un radio de acción distinto al autorizado, con el porte de la planilla única de viaje ocasional debidamente diligenciada, expedida por el Ministerio de Transporte.

(...)

Artículo 3°. Para la realización de viajes ocasionales, el Ministerio de Transporte suministrará a las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual en vehículos taxi, de pasajeros por carretera y mixto en vehículos campero y bus escalera, a través de las Direcciones Territoriales, la Planilla Única de Viaje Ocasional.

Cada vehículo podrá realizar un máximo de tres viajes ocasionales durante el mes, para lo cual las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte suministrarán las planillas a las empresas de transporte solicitantes. En el caso de que en un mes no se realicen los tres viajes ocasionales, estos no serán acumulables para el mes siguiente.

Parágrafo. Las planillas serán entregadas a las empresas debidamente habilitadas, para que las mismas, asumiendo la responsabilidad integral del transporte que se realice con ellas, las suministre a los vehículos vinculados.

(...)

Artículo 5°. Los vehículos que realicen un viaje ocasional, no podrán prestar un servicio diferente al que está autorizado en la Planilla Única de Viaje Ocasional.

Se utilizará una sola planilla de viaje ocasional cuando el viaje sea de ida y de regreso con el mismo contratante. En el caso en que se tenga un contrato de ida y uno diferente de regreso, se deberá disponer de una planilla por cada contrato”.

Por lo expuesto, esta Oficina Asesora de Jurídica, manifiesta que es obligatorio el porte de la planilla de viaje ocasional, en el evento en que su vehículo salga del radio de acción autorizado, entendiéndose que es el documento único que autoriza al automotor para prestar el servicio público de transporte, siempre bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada por la autoridad competente.

En consecuencia, es la empresa de transporte, quien debe tener el control sobre la movilización de los vehículos que hacen parte de su parque automotor, siendo ésta la responsable de la prestación del servicio. Así las cosas, si el vehículo se moviliza en las rutas autorizadas a dicha empresa, deberá portar

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340316311



18-07-2016

la planilla de despacho, pero si por el contrario transita fuera de estas rutas, es obligatorio el porte de la planilla única de viaje ocasional, bajo los parámetros establecidos en las precitadas normas.

Visto lo anterior, si el vehículo de servicio público de pasajeros debe desplazarse para la revisión técnico-mecánica o preventiva a un municipio diferente de donde opera, porque no existe un centro de diagnóstico automotor habilitado, el conductor deberá obtener un permiso de la Dirección Territorial correspondiente a la jurisdicción en donde se señale el municipio o ciudad donde se efectuará la revisión técnico-mecánica o preventiva y el termino por el cual se concede el mismo.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,



AMPARO LOTERO ZULUAGA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica. (E)

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: 15 de julio de 2016
Número de radicado que responde: 20163210395452
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()